



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de marzo de 2022	Hora	9:00 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00492 00	
DEMANDANTE:	FERNANDO ALONSO RESTREPO GÓME
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen las siguientes personas:</p> <p>Demandante: Fernando Alonso Restrepo Gómez, CC n.º 71.626.677 Apoderado: Franklin Anderson Isaza Londoño, TP n.º 176.482 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto.</p> <p>Demandado: COLPENSIONES Apoderado: Ingris Ruidiaz Soto, TP n.º 240.222 del CSJ.</p> <p>Demandada: Junta Nacional de Calificación de Invalidez Apoderado: Cristian Ernesto Collazos Salcedo, TP n.º 63.530 del CSJ.</p> <p>Demandada: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia no se hace presente en la audiencia.</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN
<p>Desde ya ha de decirse que se declarara fracasada esta etapa, por cuanto a folio 84 del expediente digital, se incorporó certificación Nro. 4473723018, por medio de la cual COLPENSIONES, reseña no proponer fórmula conciliatoria.</p> <p>Si no hay ánimo se declarará fracasada la etapa de conciliación.</p>
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
<p>Sin excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fue en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento procesal oportuno.</p>

## ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitorio.

## ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a dilucidar, si hay lugar declarar la nulidad de los dictámenes practicados en sede administrativa por COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, determinándose la procedencia de acoger el dictamen de parte practicado por la IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el 28 de julio de 2018, en el que se estableció una pérdida de capacidad laboral de origen común del 58,59%, fecha de estructuración 26 de enero de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se determinará si hay lugar o no a declarar que el señor FERNANDO ALONSO RESTREPO GONZÁLEZ, es o no inválido, y por ende si hay lugar al reconocimiento de la prestación de invalidez deprecada de manera retroactiva, así como los intereses moratorios perseguidos, subsidiariamente a dicha pretensión la indexación.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes, en síntesis, esgrimieron la validez de los dictámenes.

## ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE**

Documental: Se dará valor probatorio, en la etapa procesal pertinente a la documental allegada a folio 16.

Declaración del perito Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, a quien si bien en auto que antecede, se dispuso la contradicción del dictamen en los términos del parágrafo del artículo 228 del CGP, en sentir de esta juzgadora, dicha forma de surtir la contradicción del dictamen, es propia de procesos de la jurisdicción voluntaria, ajena a todas luces de la jurisdicción ordinaria laboral, y en este sentido es que esta juzgadora como directora del proceso, y conforme a lo solicitado, pues al ser una prueba calificada, dispondrá la citación del citado perito para que comparezca a sustentar el dictamen en los términos del artículo 228 del CGP

### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA**

COLPENSIONES: No solicitó no aportó prueba alguna.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA: No solicitó pruebas.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ: Se accede a la solicitud de citación para ratificación del dictamen de parte aportado por la demandante, tal y como se indicó en la prueba decretada a éste

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el 13 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA